Bogotá, Marzo 01 de 2012

Auto No. 0531

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto VENTO DUO 250 SC con ingredientes activos EPOXICONAZOL y CARBENDAZIM"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20122101420, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-20204
Fecha	22 de febrero de 2012
Solicitante	PHYTOCARE S. A. S.
Identificación	815.004.945-1
Representante Legal	Liliana Orejuela Lemos
Cédula de ciudadanía	31.998.824
Producto	VENTO DUO 250 SC
Ingrediente Activo	EPOXICONAZOL Y CARBENDAZIM

Que con la solicitud, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 3 de febrero de 2012 por concepto de evaluación, con número de referencia 1510004812, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS ($1.171.050) M/L.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho considerando que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 22 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5726 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias,

materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, dispuso en relación con la necesidad de licencia ambiental: "*La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya*."

Que la Decisión 436, denominada "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola"*,* contempló en su artículo octavo que "*Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión*".

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

DISPONE

Auto No.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto VENTO DUO 250 SC con ingredientes activos EPOXICONAZOL y CARBENDAZIM"

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	PHYTOCARE S. A. S.
Identificación	815.004.945-1
Domicilio	Calle 64 Norte No. 5 B 146 Oficina 306 G, Santiago de Cali, Valle del Cauca
Teléfono	3902050
Representante Legal	Liliana Orejuela Lemos
Cédula de ciudadanía	31.998.824
Producto	VENTO DUO 250 SC
Ingrediente Activo	EPOXICONAZOL Y CARBENDAZIM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa PHYTOCARE S. A. S.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5726.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa PHYTOCARE S. A. S.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 5726
Revisó: Jhon Cobos Téllez: Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.